RADICACION **080014189008-2019-00124-00**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRYS contra ALEJANDRO MARIO QUINTERO OSPINA

Por auto de fecha 5 de julio de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de ALEJANDRO MARIO QUITERO OSPINA. a favor de CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRYS. por la suma de $18.552.631 por concepto de expensas comunes contenido el certificado expedido por representante legal y administrador del CENTRO COMERCIAL anexo, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible las obligaciones hasta el pago total de la mismas, las costas del proceso y las costas y agencias en derecho. conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de del decreto 806 de 2020, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra ALEJANDRO MARIO QUINTERO OSPINA. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.298. 684.oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-0012400, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cf789992f321d5e3581e1edfcb876644eb2df96699f5c448a6127d1350f1f2**
Documento generado en 11/06/2021 05:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica